

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0042-2025/SBN-GG**

San Isidro, 2 de abril de 2025

**VISTA:**

La Carta N° 005-2025-CAGW recepcionada el 28 de marzo de 2025 (S.I N° 10328-2025), del servidor Carlos Alfonso García Wong, el Informe N° 00315-2025/SBN-OAF-URH de fecha 31 de marzo de 2025 y el Informe N° 00127-2025/SBN-OAF-URH de fecha 14 de febrero de 2025, por el cual se adjunta el Informe Escalonario N° 023-2025/SBN-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 00165-2025/SBN-OAJ de fecha 1 de abril de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispone que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada “Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”, aprobada con la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, mediante Solicitud de Ingreso S.I N° 10328-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Carlos Alfonso García Wong requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, a fin de contar con asesoría legal externa en el proceso penal seguido en su contra en el Tercer Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica y por la presunta comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad en agravio de Flavio Roberto Jhon Lojas y la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de la Molina (Carpeta Fiscal 506014505-2024-4195-0), para lo cual adjunta la Citación Policial N° 844-2025-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-D7, mediante el cual se programa al señor Carlos Alfonso García Wong, la diligencia de su declaración;

Que, con Informe N° 00315-2025/SBN-OAF-URH de fecha 31 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) la precitada solicitud de ingreso; asimismo, con el Informe N° 00127-2025/SBN-OAF-URH de fecha 14 de febrero de 2025, adjunta el Informe Escalafonario N° 023-2025/SBN-OAF-URH, documento que acredita que el recurrente se desempeña en el cargo de Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), autorizando su cobertura a tal cargo con Resolución N° 092-2012/SBN-SG desde el 3 de diciembre de 2012 a la fecha;

Que, mediante Informe N° 00165-2025/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, verificando que los hechos presuntamente imputados son el resultado de su desempeño como Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal, expresa que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

Que, asimismo, en el precitado Informe se recomienda que se tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)" ; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado y a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Carlos Alfonso García Wong, para la contratación del servicio especializado de asesoría legal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificatoria; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Carlos Alfonso García Wong, Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en la investigación por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad; y, contra la Fe Pública, Falsedad Genérica, en agravio de la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de La Molina (Carpeta Fiscal N° 506014505-2024-4195-0), seguida en el Tercer Despacho Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implemente lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

### **Regístrese y comuníquese.**

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales